Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"LORENZETTI, Néstor Ángel y otros, en autos: ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCION DE AMPARO - expte Nª 390/2008 s/ EJECUCION DE CONVENIO HOMOLOGADO" Expte. N° 442/2014,** que se encuentran a despacho para resolver.

Conforme surge de las constancias obrantes se ha agotado el orden subrogación de jueces para entender en los presentes actuados de conformidad con la Acordada N°3873/2010 y se ordenó desinsacular conjuez de la lista elaborada por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acuerdo Plenario N°4590/17.

A fs. 378 se encuentra glosada el acta correspondiente, resultando sorteado en segundo término el abogado E. R. V..

Notificado de su desinsaculación a fs. 385vta., el letrado se excusa formalmente de entender en autos, mencionando que se ve afectada su imparcialidad toda vez que fue empleado de la administración pública provincial desde en los años 2009 al 2016 en la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia desarrollando cargos como asesor letrado de la Delegación de la Comarca Golfo San Jorge, delegado suplente de la Inspección General de Justicia y director suplente del Registro Civil y Capacidad de las Personas zona centro.

Que en la actualidad se encuentra con una propuesta para volver a trabajar en la mencionada cartera de gobierno y con opción de asumir una asesoría legal, motivos por los que se encontraría afectada su imparcialidad y por motivos de delicadeza y decoro se

excusa de entender en la presente causa. Funda en los arts.17, 30 y 32 del Cód. Procesal.

II- Como ya hemos dicho en otros casos, en la resolución de las cuestiones de excusación y recusación están involucradas dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales: 1) por una parte, velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa; y 2) evitar que alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender.

Por ello, pese a que el art. 30 C.P.C.C. segundo párrafo no lo exige, la doctrina ha requerido, como es comprensible, que el magistrado excusante explique con detalle los hechos o antecedentes que motivan su excusación, para lo cual es preciso una mínima expresión de la causa o individualización de los sentimientos y motivaciones de decoro o delicadeza que lo llevan a adoptar el remedio excepcional de la excusación, "para tener así la certeza de que no existe en el juez un exceso de susceptibilidad tal, que lo conduzca a separarse del proceso..." (GOZAINI, Osvaldo Alfredo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aire s. Comentado y Anotado, 2ª edición actualizada y ampliada, ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p.69). En el presente caso, el letrado ha expresado la causa que motiva su excusación.

Pero si bien las causales de decoro y delicadeza que menciona dicho artículo y la violencia moral corresponden en principio a la esfera de la subjetividad del magistrado, la norma exige la calificación de "graves" para que puedan ser admitidas.

Así, el criterio que rige en la materia señala que para admitir las causales subjetivas deben mediar escrúpulos fundados en razones serias o en circunstancias de excepción que las hagan procedentes, y que la sola delicadeza personal o los reparos de conciencia, son insuficientes para hacer viable la inhibición del magistrado (S.T.Chubut, S.I. 52/SCA/2008; S.I. 10/SCA/2010).

Del análisis de la razón esgrimida por el excusante no se aprecia tal alcance. Es que en este especial contexto no se advierten razones graves que puedan provocar una violencia moral capaz de torcer la rectitud del conjuez. En definitiva, consideramos que los motivos esgrimidos por el letrado no son idóneos para comprometer su imparcialidad en el cumplimiento del rol jurisdiccional, ni afectar la serenidad que debe acompañarlo en el ejercicio del cargo y, por ende, afectar la confianza de los litigantes en su capacidad para juzgar con independencia de espíritu, elevada conciencia de la misión encomendada y sentido de responsabilidad. Máxime si se tiene en cuenta que mediando esta situación preexistente, el letrado se abocó al conocimiento de las causas "VILLA BILLONE Sonia Beatriz y otros en autos: "Asociación de Magistrados y Funcionario Judiciales del Chubut s/ ACCION DE AMPARO" EXPTE 390/08 s/ EJECUCION DE CONVENIO HOMOLOGADO" Expte. N°764/2013; "BASILICO, CHRISTIAN y OTROS en autos: "ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL CHUBUT c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 390/08" s/ EJECUCION DE CONVENIO" Expte. N°618/2016; "BASCUÑAN LUIS ALBERTO Y OTROS EN AUTOS: "ASOCIACION de MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS JUDICIALES del CHUBUT c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCION DE AMPARO"

Expte. N°390/2008" s/ EJECUCION DE CONVENIO" Expte. N°717/2013 y "ALVAREZ, Carlos Gabriel y Otros en autos: "Asociación de Magistrados y Funcionarios del Chubut c/Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" Expte 390/2008 s/ EJECUCION DE CONVENIO HOMOLOGADO" Expte.N°165/2018.

En atención a los motivos expuestos, se rechaza la excusación planteada a fs. 394 por el doctor E. R. V., debiendo entender en los presentes autos en calidad de conjuez, de conformidad con el sorteo oportunamente efectuado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar la excusación planteada por el Dr. E. R. V. a fs. 394, debiendo entender en la calidad de conjuez designado en los presentes autos.

2) Regístrese y notifíquese.

EUGENIO JORGE MATA
CONJUEZ DE CAMARA

NELIDA B. LEON DE ESCRIBANO
CONJUEZ DE CAMARA

HECTOR J. FERREIRA DE LAS CASAS
CONJUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS